



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.-disposición levantamiento clausura total

VISTO el expediente EX-2023-02466934-GDEBA-DGAMAMGP, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 5.965, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 1074/18, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 70/23 y:

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00167064/5/6 de esta Autoridad Ambiental, de fecha 19 de enero de 2023 y obrantes en el orden N° 3, se fiscalizó el establecimiento de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A. (CUIT N° 30-59718871-0), sito en Avenida 44 N° 4450, de la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, cuyo rubro es Fabricación de Hilado y Fibras Textiles, imponiéndose la medida de clausura preventiva total, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por DISPO-2023-70-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 6 de febrero de 2023, conforme constancia adunada en el orden N° 25;

Que mediante IF-2022-33967299-GDEBA-DPCYFMAMGP vinculado en el orden N° 35- intervino el Área Técnica con incumbencia, concluyendo lo siguiente: *“(...)habiéndose corroborado en la serie de relevamientos de control con posterioridad a la clausura total, el avance de la realización de tareas de LIMPIEZA GENERAL DE INSTALACIONES y calles, DESMALEZADO, RETIRO DE RESIDUOS industriales no especiales, preparación de material en el terreno afectado por el incendio para su gestión externa; concentración, clasificación e identificación de residuos especiales en sitios preparados para su retiro (no visualizándose dispersos por el predio), resulta oportuno pueda gestionarse el LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TOTAL que recae sobre la empresa, atento a que se han*

modificado sustancialmente las causas que promovieron la instauración de dicha medida el día 19/01/2023 -en el marco de lo establecido en el art. 20 inc ii del Dto 531/19. Se considera pueda intimarse a la firma a realizar lo siguiente, debiéndose remitir de manera quincenal el reporte de avance: 1- Culminar con la limpieza y el retiro de los residuos (especiales y no especiales), acopiados en la planta. 2- Brindar la gestión a los residuos quemados acumulados por el incendio. 3- Continuar con el reprocesamiento de los residuos de orillos. 4- Remitir a la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos, la nómina de los transformadores que están en uso, los desconectados de la red y detalle de la descontaminación realizada. Colocar la cartelería correspondiente. (...)”;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en las Leyes Provinciales N° 15.164 y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 15.164 y N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta por DISPO-2023-70-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 6 de febrero de 2023, obrante en el orden N° 25 sobre el establecimiento de la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. (CUIT N° 30-59718871-0), sito en Av. 44 N° 4450, de la localidad de Lisandro Olmos, partido de La Plata, cuyo rubro es Fabricación de Hilado y Fibras Textiles, atento a que se han modificado sustancialmente las causas que promovieron la instauración de dicha medida el día 19/01/2023 -en el marco de lo establecido en el artículo 20 inc ii del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A. que deberá remitir de manera quincenal el reporte de avance: 1- Culminar con la limpieza y el retiro de los residuos (especiales y no especiales), acopiados en la planta. 2- Gestionar los residuos (quemados) acumulados por el incendio. 3- Continuar con el reprocesamiento de los residuos de orillos. 4- Remitir a la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos, la nómina de los transformadores que están en uso, los desconectados de la red y detalle de la descontaminación realizada/a realizar. Colocar la cartelería correspondiente. Plazo: 10 días.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar

